

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de abril de 1964 por la que se amplía el plazo de presentación de declaraciones de Contribución sobre la Renta correspondientes al año 1963

Ilustrísimo señor:

Para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus deberes fiscales en relación con la Contribución General sobre la Renta, y habida cuenta de las numerosas peticiones formuladas por aquéllos, se estima aconsejable ampliar el plazo de presentación de las reglamentarias declaraciones por dicho Impuesto.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 25. penúltimo párrafo, de la Ley de 16 de diciembre de 1954, este Ministerio ha tenido a bien disponer que el plazo de presentación de las declaraciones de Contribución General sobre la Renta termine este año el día 3 del próximo mes de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1964.

NAVARRO RUBIO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 18 de abril de 1964 por la que se determinan para el mes de marzo próximo pasado los índices de revisión de precios.

Ilustrísimos señores:

Visto lo establecido en el artículo segundo y último párrafo del artículo tercero del Decreto de 21 de junio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de julio).

Visto lo dispuesto por la norma primera de las dietadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945:

Resultando que no se ha producido por disposición de carácter oficial, con aplicación para el mes de marzo del corriente año, variación en el coste de los elementos integrantes de los precios unitarios.

En consideración a lo expuesto.

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto que para el mes de marzo de 1964 se apliquen en la revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de la Orden de 7 de febrero de 1955, los índices autorizados para los anteriores meses de diciembre de 1963 y enero y febrero de 1964 por Orden de 9 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1964.—P. D., A. Carra.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de abril de 1964 por la que se adapta la modificación de nomenclatura establecida para la subpartida 84.59-D por el Decreto número 857/1964, de 26 de marzo, a las concesiones hechas por España al GATT.

Ilustrísimos señores:

Por Decreto número 857/1964, de 26 de marzo, ha sido modificada la nomenclatura de la subpartida 84.59-D en lo que se refiere a los apartados uno y dos de dicha subpartida.

Con el fin de adaptar esta modificación de nomenclatura a las concesiones hechas por España al GATT.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con los mismos efectos establecidos en el Decreto 857/1964 sean consolidados a favor del GATT los siguientes derechos:

Partida	Artículos	Derecho
84.59-D	Máquinas especiales para la extracción de aceite de semillas oleaginosas:	
	1 - Trituradoras, batidoras y extratificadoras	15 %
	2 - Las demás, incluidas las prensas continuas	15 %

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1964.

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Comercial y de Política Arancelaria.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de marzo de 1964 por la que se crea el Diploma Nacional de Servicios Distinguidos al Turismo.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de fecha 10 de abril de 1964, página 4519, segunda columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo cuarto, líneas primera y segunda, donde dice: «El Jurado otorgante del Diploma, que tendrá competencia sobre la materia...», debe decir: «El Jurado otorgante del Diploma, que tendrá plena competencia sobre la materia...».

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO 1023/1964, de 22 de abril, por el que se convocan elecciones para Consejeros nacionales del Movimiento.

Finalizado el mandato del IX Consejo Nacional del Movimiento, se hace necesario constituir el X Consejo, mediante las renovaciones precisas, para dar cumplimiento a lo que dispone la legislación vigente.

Al hacerse esta renovación conviene tener en cuenta, en lo que sea posible, las sugerencias y peticiones formuladas en las últimas sesiones plenarios, con el fin de que la constitución

del nuevo Consejo se acomode en su composición a las propuestas elevadas por el anterior. Deben dictarse al efecto, limitándose a esta sola cuestión, las normas correspondientes que acentúen el carácter representativo de este Cuerpo consultivo del Movimiento, sin perjuicio de seguir preparando, para que sea promulgada oportunamente con el rango que proceda, la regulación completa de la naturaleza, competencia y funcionamiento del Consejo Nacional.

A este efecto parece conveniente, de momento, fijar la composición del próximo Consejo Nacional, siguiendo en lo posible y oportuno las sugerencias recibidas.

En su virtud, a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones de Consejeros nacionales del Movimiento para cubrir los puestos de representación provincial y los de representación sindical, local y familiar a que se refieren los artículos siguientes de este Decreto

Las elecciones de representación provincial tendrán lugar el día veinticuatro de mayo próximo, y las de representación sindical, local y familiar, el día veintiséis del mismo mes

Artículo segundo.—Uno La actual composición del Consejo se completará con:

a) Diez representantes sindicales, elegidos por y entre los Procuradores en Cortes de esta representación

b) Diez representantes de las Corporaciones locales, elegidos por y entre los Procuradores en Cortes de esta representación.

c) Cinco representantes de las asociaciones familiares de interés general, elegidos en la forma que reglamentariamente determine la Secretaría General del Movimiento.

Los Consejeros de las tres anteriores representaciones perderán su condición si dejaren de ostentar el carácter de Procurador o de miembros de las entidades por el que fueron elegidos.

Dos. Los Procuradores en Cortes de representación sindi-

cal y los de representación de Corporaciones locales, elegirán los Consejeros nacionales a que se refieren los apartados a) y b) del número anterior, a cuyo efecto serán convocados para ello por el Presidente del Consejo Nacional. El procedimiento de votación será reglamentariamente establecido en las normas que desarrollen este Decreto

Tres. El apartado once del artículo treinta y cuatro del Decreto de treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y nueve quedará redactado como sigue: «Cuatro Jefes provinciales del Movimiento, designados, para cada Consejo, por el Jefe nacional, a propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento.»

Artículo tercero.—La elección de los Consejeros de representación provincial se efectuará de acuerdo con las normas que a tal efecto dicte la Secretaría General del Movimiento, participando en ella como electores y elegibles, de manera directa, los afiliados al Movimiento

Artículo cuarto.—Los Consejeros nacionales reunirán las condiciones personales que garanticen la necesaria dedicación al servicio activo y aceptación de la disciplina del Movimiento, sin perjuicio de la libre expresión de sus opiniones en las tareas y funciones del Consejo Nacional

Cualquiera que sea el cauce de promoción al Consejo, todos los Consejeros tienen el derecho y el deber de representación del Movimiento en la integridad de sus fines.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministro Secretario General del Movimiento para dictar las disposiciones que fueran necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo que en este Decreto se establece.

Dado en El Pardo a veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General
del Movimiento,
JOSE SOLIS RUIZ

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de abril de 1964 por la que se nombra Presidente de la Comisión Permanente de dirección del Plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Badajoz, a don Rafael Couchoud Sebastia, Director de Obras Hidráulicas.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo prevenido en el artículo noveno de la Ley de 7 de abril de 1952 sobre el Plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Badajoz.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Presidente de la Comisión Permanente de dirección para el desarrollo del Plan que establece la citada Ley a don Rafael Couchoud Sebastia, Director general de Obras Hidráulicas.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 18 de abril de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas, de Agricultura, de Industria y Presidente de la Comisión Permanente de dirección del Plan de Obras de Badajoz.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 1024/1964, de 16 de abril, por el que se dispone cese don José del Castaño y Cardona en el cargo de Embajador de España en Copenhague por pase a otro destino.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en disponer cese don José del Castaño y Cardona en el cargo de Embajador de Copenhague por pase a otro destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 1025/1964, de 16 de abril, por el que se dispone cese don Francisco Javier Conde García en el cargo de Embajador de España en Montevideo por pase a otro destino.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en disponer que don Francisco Javier Conde García cese en el cargo de Embajador de España en Montevideo por pase a otro destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 1026/1964, de 16 de abril, por el que se dispone cese don José Antonio Giménez-Arnau y Gran en el cargo de Embajador de España en Guatemala por pase a otro destino.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,